

Señor(a)

**JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** Sebastian Delgado Reyes

**Accionados:** Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) **Derechos Vulnerados:** Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

Yo, **SEBASTIAN DELGADO REYES**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de Cali, actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional) y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

### **HECHOS**

La Fiscalía General de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las

modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En dicho acuerdo se cita que el Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2° define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos**, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales” (negrita agregada como énfasis).

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: “1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) **Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo**, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, **que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía”**

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los

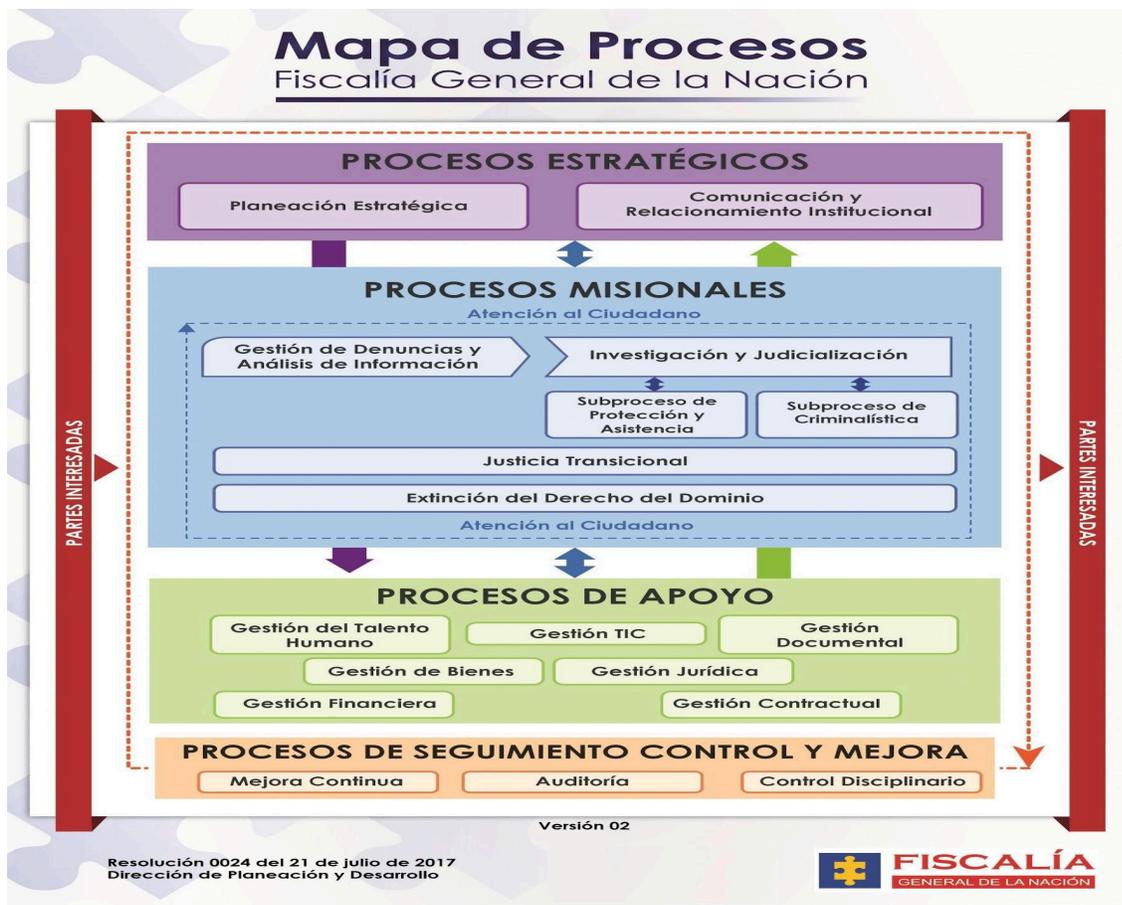
cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos “podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que **en los de ingreso**, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, **sin ningún tipo de discriminación...**” (negrita agregada cómo énfasis).

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para este Concurso de Méritos, “el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de Fiscalía, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del **Grupo o Área Gestión y Apoyo Administrativo, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI**, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE.” (negrita agregada cómo énfasis).

Dentro de los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral -SGI- de la entidad que cuentan con empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos, se encuentra el Proceso Estratégico de GESTIÓN FINANCIERA como se puede detallar en el Mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación (ver Gráfica 1). Así mismo, presento la Caracterización del mencionado proceso para ilustrar su objetivo, alcance y desarrollo con el fin de detallar su relación estrecha y directa con labores y actividades de la rama de procesos de gestión financiera (ver Gráfica 2).

**Gráfica 1**



**Fuente:**

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

os/

## Gráfica 2



**Fuente:**

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

En el CAPÍTULO I del mencionado Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el parágrafo del ARTÍCULO 1 enuncia: “Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- Servidores de la FGN:
  - a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.
  - b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá

inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

- Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”En el CAPÍTULO II denominado EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL

CONCURSO, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 6 enuncia: “La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.

Así mismo, el PARÁGRAFO 2 del mismo artículo menciona: “La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; **requisitos mínimos exigidos**; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo” (negrita agregada como énfasis).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los cargos en los que podría participar de manera más exitosa son aquellos pertenecientes al Proceso de Gestión Financiera del Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, relacionados en el Anexo No. 1 de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, teniendo en cuenta mi formación académica como Tecnólogo en Gestión Empresarial (ver prueba de título correspondiente) y

Técnico en Operaciones Comerciales del SENA, así como mi experiencia profesional de más de 10 años en el sector bancario, desempeñando funciones relacionadas con análisis financiero, administración de recursos, manejo de presupuestos, servicio al cliente, gestión operativa y apoyo a procesos administrativos, competencias directamente alineadas con las funciones propias de los cargos ofertados dentro de dicho proceso.

**Gráfica 3**

GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3

**Fuente:** Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL - OPECE

Al ingresar al sitio web de Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#!/indexlink/ofertaPublica> y filtrar por la opciones de **Proceso / Subproceso: Comunicación**, la **modalidad: Ingreso y el nivel jerárquico: Profesional** (ver prueba Captura de pantalla de Consulta de OPECE), se puede observar que, **para los cargos del Proceso de GESTIÓN FINANCIERA nivel técnico se están solicitando los siguientes requisitos mínimos de estudio:** “Aprobación de dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en: TÉCNICO PROFESIONAL: Técnica Profesional en Contabilidad, Técnica Profesional en Contabilidad y Costos, Técnica Profesional en Contabilidad y Finanzas, Técnico Profesional en Contabilidad y Tributaria, Técnica Profesional en Administración Financiera y, Técnico Profesional en Procesos Administrativos. TECNOLOGÍA: Tecnología en Contabilidad Financiera, Tecnología en Contabilidad y Finanzas. UNIVERSITARIO: Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración pública, Arquitectura, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Financiera, Ingeniería Industrial y, Seguridad y Salud en el Trabajo.”

Requisitos de experiencia “Dos (2) años de experiencia relacionada”.

Y equivalencia: “2- Nivel Técnico y Asistencial Además de las equivalencias contempladas en el Artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, se dará aplicación a las establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014:

1. **Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada**, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4)

años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA. 5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. 6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así: • Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. • Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. • Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”. (ver prueba Ejemplos requisitos en cargos del proceso de Gestión Financiera).

La decisión de la Fiscalía General de la Nación de excluirme del proceso de selección, bajo el argumento de que “**no acredité el requisito mínimo de experiencia relacionada**”, constituye una interpretación restrictiva, desproporcionada y carente de razonabilidad jurídica, en la medida en que ignora el contexto real de las funciones que he desempeñado durante más de 7 años de experiencia laboral en entidades financieras, las cuales son claramente análogas, compatibles y pertinentes a las funciones asignadas al cargo al que postulé (I-206-AP-08-(4) Nivel Técnico).

Estas funciones no solo son relacionadas, sino que corresponden de manera directa a las actividades descritas en la convocatoria, en aspectos como:

Procesos administrativos, manejo de sistemas de información, elaboración de informes técnicos, atención de usuarios conforme a lineamientos institucionales, control y soporte de procesos internos.

La Fiscalía, al desconocer esta realidad, ha aplicado una **interpretación rígida y formalista del concepto de “experiencia relacionada”**, limitando injustificadamente el acceso al concurso a partir de un criterio excluyente que **no tiene sustento técnico ni jurídico**.

El **principio de igualdad (Art. 13 C.P.)**, junto con el **derecho a acceder a cargos públicos (Art. 40-7 y 125 C.P.)**, exige que los procesos de selección sean interpretados bajo el **principio pro persona y la garantía de acceso en condiciones de mérito**, sin excluir de forma arbitraria a aspirantes que, como es mi caso, sí acreditan la experiencia necesaria, aunque no provenga directamente de entidades públicas o del sector justicia.

Adicionalmente, la propia normatividad aplicable al proceso (Decreto Ley 017

de 2014 y Resolución 0470 de 2014) reconoce **equivalencias entre títulos y experiencia laboral**, flexibilizando el análisis del cumplimiento de requisitos mínimos, en aras de garantizar un acceso inclusivo y meritocrático.

Negar la validez de mi experiencia en gestión administrativa y operativa dentro del sector financiero, en cargos cuyas funciones son equiparables a las del cargo convocado, vulnera: El principio de razonabilidad en la evaluación de méritos y la finalidad del sistema de carrera administrativa, que busca seleccionar a los aspirantes más idóneos, no a quienes encajen en una lectura rígida y excluyente de los requisitos.

Esta interpretación restrictiva configura una **afectación directa a mis derechos fundamentales**, dejando en evidencia una actuación discriminatoria y contraria al principio de buena fe, transparencia y mérito en el acceso a cargos públicos, amparados constitucionalmente.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha señalado que los jueces

constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alternativo, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario<sup>2</sup>. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido<sup>3</sup>”.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”<sup>4</sup>

Pongo a consideración lo anterior debido a que en el CAPÍTULO III del Acuerdo No. 1 del 3 de marzo de 2025 denominado DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES, el ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

enuncia que: “De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, **antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser**

**modificada o complementada en cualquier aspecto**, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

**Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.”** (negrita agregada como énfasis).

Por lo tanto, ya que el proceso de inscripción **inicia el próximo viernes 21 de marzo de 2025**, hago uso de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial que pueda ser más eficiente con el fin de evitar la vulneración de mis derechos a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, por los hechos y pruebas enunciadas en este escrito.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)

<sup>2</sup> Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio)

<sup>3</sup> Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014.

<sup>4</sup> Sentencia T-005 de 2020.

## **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente a su despacho:

1. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad (artículo 13 C.P.), al Trabajo (artículo 25 C.P.) y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos (artículo 125 C.P.).
2. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que realicen una nueva evaluación de mi cumplimiento de requisitos, aplicando las equivalencias de títulos

establecidas en el Decreto Ley 017 de 2014 y la Resolución 0470 de 2014, y reconociendo la pertinencia de mi experiencia laboral con las funciones del cargo I-206-AP-08-(4) Nivel Técnico.

3. En consecuencia, ORDENAR a las accionadas que me incluyan en el proceso de selección y me permitan formalizar mi inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo I-206-AP-08-(4) Nivel Técnico, garantizando mi participación en las pruebas escritas programadas antes del 24 de agosto de 2025.
4. Si por cualquier razón no es posible realizar lo anterior, solicito, comedidamente, se ordene el aplazamiento de las pruebas escritas del concurso de méritos, hasta que se realice la inclusión efectiva de mi postulación al cargo correspondiente, garantizando así mi derecho fundamental a participar en igualdad de condiciones.

### **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

### **PRUEBAS**

1. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 (incluye Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE).
2. Copia de mi título de Tecnólogo en Gestión Empresarial.

3. Copia de mi título de Técnico en Operaciones Comerciales del SENA.
4. Certificaciones laborales que acreditan mi experiencia en Bancolombia, Davivienda y BBVA, detallando las funciones desempeñadas.
5. Copia de la comunicación o acto administrativo donde se informa mi exclusión del proceso por falta de experiencia.
6. Captura de pantalla de Consulta de OPECE, demostrando los requisitos

## **NOTIFICACIONES**

- la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.
  
- A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co).

2

~~SEBASTIAN DELGADO REYES~~